



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1021-2018/MPS-GDEL**

Sullana, 16 de Noviembre del 2018.

VISTO: El Expediente N° 033506 del 29.10.2018, presentado por la Sra. IRIGOIN GONZALES CELINA, mediante la cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria con Decreto de Alcaldía N° 008 2017/MPS, que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con anuncio publicitario simple con un área de más de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> con ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería de representante, cuando actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específico según el área del establecimiento, Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley lo requiera previo al otorgamiento de la licencia, **Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en Pasaje Municipal N° 240 A.H. 09 de Octubre -Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Restaurant.**

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10417745462, N° DNI 41774546, Recibo de Pago N° 201800075375-201700075374 (29.10.2018), para certificado de ITSE., presenta: copia de certificado de operatividad de extintores, copia de certificado del sistema de puesta tierra, Plan de Contingencia y Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

Que, con informe N° 733-2018/MPS-GSCyGRD-SGRD-UNEPRED, (08.11.2018), con fecha de recepción 12/11/2018, emitida por el Lic. Juan Domingo Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Don (ña): **CELINA IRIGOIN GONZALES, solicita ITSE básica ex ante, y Licencia de Funcionamiento, de su establecimiento denominado: RESTAURANT DON PEÑA** (Restaurant), ubicado en Pasaje Municipal N° 240 lote 4B, A.H. 09 de Octubre - Sullana, Diligencia que estuvo a cargo del Grupo inspector Ing. Eduardo peralta de La Vega, adscritos a esta Municipalidad y mediante informe de levantamiento de observaciones de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante PR N° 1794, el cual concluye que el establecimiento **CUMPLE** con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: **Restaurante.-** Establecimiento comercial donde se expendan comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas en cantidades moderadas para ser consumidas en el mismo local, en su artículo 6° **Horarios de venta.-** Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las **23:00 horas** dentro y fuera de los establecimiento comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y juegos, lo que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionadas (acústica, seguridad interna y externa, estacionamiento y cochera, pista de baile, servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas **desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas** del día siguiente, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario Sullana, Navidad y Año Nuevo.

Que, en la misma Norma, artículo 7°, **Impedimento de otorgar licencias y/o autorización,** numeral b), establece.- Se denegara el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, cuando los establecimiento comerciales señalados en el artículo 3°, numeral 17, se encuentren ubicados a doscientos 200 metros a la redonda de Centro de Reposo, Instituciones Educativas, Universidades, centro de Salud Pública o Privada y Religiosos. **Sin embargo tal disposición no surtirá efectos cuando los establecimientos comerciales se encuentren ubicados en zonas calificadas como (Eje comercial, comercio central e intensivo) en consecuencia encontrándose dicho establecimiento en zona de comercio Central, queda sin efecto lo indicado en dicha ordenanza.**

Que, con Provedido N° 135-2018/MPS-GDUel-SG.DUyR, 15/11/2018, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace llegar **ficha de Compatibilidad de Usos N° 012-2018 de fecha 15.11.2018,** en la que se indica, que de acuerdo al plano de Zonificación, Cuadro de Usos, del Plano Urbano Vigente y Plano de Usos de Suelos, el predio de y/o establecimiento comercial se encuentra como: - CV, Zona de Comercio Vecinal – Compatible con Restaurante.

Asi mismo se indica, que visto el expediente se tuvo presente lo dispuesto en el Art. N° 7 de Ordenanza Municipal 027-2008/MPS, para dar cumplimiento a lo manifestado en dicha ordenanza, por ello se constató lo siguiente: Que de acuerdo a la inspección ocular in situ que se realizó, se hace de conocimiento que en el radio de afluencia (200.00 Mt.) del predio, **No se encuentran colindante a ninguna Institución Educativa, centro de reposo, Centro de Salud Pública o Privada ni Religioso, en consecuencia, no encontrándose ninguna institución a la que hace referencia el Art. 7° de la referida Ordenanza, procede lo solicitado.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41112 , Restaurant.**

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM Artículo 7.- Actividades de Fiscalización Posterior.- La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados y que sirvió de sustentó para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona Residencial	50 Decibeles	40 Decibeles



Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4º, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0061-2015/MPS, de fecha 06 de Enero del 2015.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**, que se detalla mediante el Certificado N° 007230-18, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: IRIGOIN GONZALES CELINA
N° DNI - RUC	: 41774546 - 10417745462
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: RESTAURANT
UBICACION	: PASAJE MUNICIPAL N° 240 A.H. DE OCTUBRE- SULLANA
AREA	: 123.00 M <sup>2</sup>
CAPACIDAD DE AFORO	: 50 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 200601013620040A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 10:00 AM. A 11:00PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El conductor del establecimiento, no está autorizado de vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00 pm. Art. 6º O.M. N° 027-2008/MPS), en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes.

**ARTICULO SEXTO** Del mismo modo queda prohibida de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

**ARTICULO DECIMO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CC.  
- GDEL  
- SGPE  
- SGCM  
- SGI  
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*[Firma]*  
Econ. Eduardo Martín Merino Chunga  
Gerente de Desarrollo Económico Local